

Doctora
ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Juez Promiscuo Municipal
Sonsón – Antioquia

Referencia: Proceso de pertenencia
Radicado interno: 2018 00100 00
Demandante: Luis Evelio López Duque
Demandados: Herederos indeterminados de José Jesús Martínez Ramos
Asunto: contestación de la demanda

JULIAN ANDRES HENAO GIL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como se consigna al pie de mi correspondiente firma, designado en amparo de pobreza como apoderado especial del señor **HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ DUQUE**, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, así:

FRENTE A LAS DECLARACIONES DEL DEMANDANTE

Manifiesta el señor HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ DUQUE que se opone a que se declare que el señor LUIS EVELIO LÓPEZ DUQUE ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el pleno dominio, es decir, el 100% del predio ubicado en el municipio de Nariño, Antioquia, vereda Uvital, denominado “SANTA ANA”, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-32334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP- del municipio de Sonsón – Antioquia.

El fundamento de la oposición a las pretensiones del señor LUIS EVELIO LÓPEZ DUQUE radican en el hecho de que el señor HECTOR DE JESUS LÓPEZ DUQUE es poseedor real y material, con ánimo de señor y dueño, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien inmueble rural, denominado “SANTA ANA”, ubicado en la vereda UVITAL del municipio de NARIÑO, ANTIOQUIA, y que identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 028-32334 de la ORIP de Sonsón, Antioquia.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO A) Es cierto. Tal como se demuestra con el Certificado de Libertad y Tradición y con la Escritura Pública que acompaña el escrito de la demanda.

FRENTE AL HECHO B) Es cierto.

FRENTE AL HECHO C) Es cierto. Se hace necesario advertir, que el señor Justo (Justiniano) López también es padre del señor HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ DUQUE.

FRENTE AL HECHO D) Es cierto.

FRENTE AL HECHO E) Parcialmente cierto. Que el señor LUIS EVELIO LOPEZ DUQUE ha estado ejerciendo actos de señor y dueño, de manera pública, ininterrumpida y sin violencia, desde el año 2008 hasta la fecha, deberá ser objeto de prueba. Al igual que también será objeto de prueba que el señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE ha estado ejerciendo una posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2008 hasta la fecha, sobre el 50% del bien inmueble que se pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria, y cuyos linderos son los siguientes: “*Partiendo de una quebrada hacia abajo y voltea a encontrarse con otra quebrada que sube hasta llegar a un cerco lindando con Fernando Otalvaro, de ahí sube derecho junto a la casa lindando con el mismo señor hasta llegar al punto de partida*”.

Los actos de señor y dueño que se afirma en el escrito de la demanda por parte del demandante, señor LUIS EVELIO LÓPEZ DUQUE, tales como el pago del impuesto predial, reconstrucción de la casa de habitación, reconexión de los servicios de energía y agua, plantación de cultivos de plátano, cacao, frutales, café, caña y árboles maderables deberán ser objeto de prueba; al igual que los actos de señor y dueño ejercidos por el señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE, consistentes en la explotación económica del bien inmueble rural, por medio de cultivos de caña, café, cacao, plátano, frutales, la cría de animales domésticos como marranos y gallinas, además del pago de facturas de energía y del impuesto predial, los cuales serán objeto de prueba en su respectiva oportunidad procesal.

FRENTE AL HECHO F) Según CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 01783 del Municipio de Nariño – Antioquia, el avalúo catastral del predio es de \$ 5.622.061.00 y tiene una cabida o área de terreno de 4,375 hectáreas.

FRENTE AL HECHO G) Es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

a) POSESIÓN PARCIAL

El señor LUIS EVELIO LÓPEZ DUQUE ha ejercido una posesión material parcial, es decir, sobre el 50% del bien inmueble rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 028-32334 de la ORIP de Sonsón – Antioquia, ya que la posesión material sobre el restante 50% del bien inmueble rural en mención, la ha ejercido el señor HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ DUQUE, desde el año 2008 hasta la fecha.

b) MALA FE

Existe mala fe por parte del demandante, señor LUIS EVELIO LOPEZ DUQUE, al querer desconocer la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido el señor HÉCTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE, su hermano, desde el año 2008 hasta la fecha, sobre el 50% del bien inmueble que este pretende usucapir.

c) EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el caso de que la señora Juez identifique que en el transcurso del proceso judicial se encuentre probada alguna excepción que no se haya invocado, procederá a declararla de oficio, conforme a los poderes y facultades que le ha otorgado el Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho sustancial los artículos 2518, 2527, 2531 y 2532 del Código Civil, este último modificado por el Art. 6 de la Ley 791 de 2002; los cuales regulan la prescripción, los tipos de prescripción, y el tiempo para adquirir el dominio de un bien inmueble por vía de la prescripción extraordinaria. En el aspecto procesal invoco como fundamento de derecho el proceso declarativo especial de pertenencia previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez Promiscuo Municipal de Nariño – Antioquia, el funcionario judicial competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble y la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso declarativo especial de pertenencia previsto en el artículo 375 del C.G.P, y en consideración a la cuantía, la cual asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.622.061), correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, le corresponde el trámite verbal sumario.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se reconozcan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- a) Declaración extraproceso de Sana Posesión de la Notaría Única del Círculo de Nariño – Antioquia de fecha 25 de julio de 2018.
- b) Certificado de Paz y Salvo Número 01783 del Municipio de Nariño – Antioquia.
- c) Comprobantes del pago de los recibos de energía.
- d) Comprobantes de pago de recibos del impuesto predial.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva decretar la declaración de parte del señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva decretar interrogatorio al señor LUIS EVELIO LOPEZ DUQUE, el cual le formularé en la oportunidad procesal correspondiente.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas, quienes podrán declarar sobre los hechos de la presente demanda. Ellos son:

- a) JOHN FREDDY HERRERA. Domiciliado en la vereda Uvital del Municipio de Nariño, Antioquia. Celular: 310 582 0476. No dispone de correo electrónico. Quien rendirá declaración sobre el tiempo de la posesión del señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE y sobre los actos de señor y dueño que este ha ejercido en el predio.
- b) LEONEL PANESO. Domiciliado en la vereda Uvital del municipio de Nariño, Antioquia. Celular: 320 739 0058. No dispone de correo electrónico. Quien rendirá declaración sobre el tiempo de la posesión del señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE y sobre los actos de señor y dueño que este ha ejercido en el predio.

- c) JESÚS ANTONIO HENAO. Domiciliado en el municipio de Sonsón, Antioquia. Celular: 311 345 1606. No dispone de correo electrónico. Quien rendirá declaración sobre el tiempo de posesión del señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE y sobre los actos de señor y dueño que este ha ejercido en el predio.
- d) FERNANDO OTALVARO. Domiciliado en la ciudad de Medellín. Celular: 320 649 6027. No dispone de correo electrónico. Quien rendirá declaración sobre el tiempo de la posesión del señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE y sobre los actos de señor y dueño que este ha ejercido en el predio.
- e) MARIA NUBIA MAYORGA. Domiciliada en la finca Santa Ana, Vereda Uvital del Municipio de Nariño, Antioquia. Celular: 321 305 8690. No dispone de correo electrónico. Quien rendirá declaración sobre el tiempo de la posesión del señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE y sobre los actos de señor y dueño que este ha ejercido en el predio.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva decretar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

ANEXOS

Al presente escrito anexo los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, se localiza al señor HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE en la Secretaría del Juzgado o en su residencia ubicada en la Finca Santa Ana, vereda Uvital del municipio de Nariño – Antioquia, teléfono celular: 314 770 9420.

Al señor LUIS EVELIO LÓPEZ DUQUE en la finca Santa Ana, vereda Uvital del municipio de Nariño – Antioquia. O en el teléfono celular: 313 694 1967.

El suscrito, recibe notificaciones en la dirección Calle 7 Nro. 9 – 77 del Municipio de Sonsón – Antioquia. En la Secretaría del Juzgado, en el correo electrónico: julianudea2015@gmail.com o en el teléfono celular: 313 770 3431.

De antemano, muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente

JULIAN ANDRÉS HENAO GIL

Cédula de ciudadanía: 1.036.941.441 expedida en Rionegro, Antioquia
Tarjeta profesional 298.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Buzón electrónico: julianudea2015@gmail.com
Teléfono celular: 3137703431